



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

Ordenanza N°970/14

Visto La Ordenanza Fiscal N° 248/00 y sus modificatorias.

La Ley Orgánica de las Municipalidades.

El Reglamento de Contabilidad; y

Considerando La necesidad de modificar el texto ordenado 2008 de la Ordenanza mencionada en los vistos adecuando al mismo a la realidad actual y los nuevos servicios brindados a la sociedad.

La necesidad de solventar los gastos de seguridad originados por Convenio de colaboración con la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La necesidad de solventar los gastos por la prestación de los servicios de monitoreo y vigilancia que se brinda en el radio urbano.

La necesidad creciente de un incremento sostenido en la cobertura de salud, para satisfacer la demanda progresiva en cantidad y calidad de servicios de salud.

La necesidad de financiar la prestación de servicios de salud en Hospital Municipal, Unidades Sanitarias Rurales, Centros de Atención Primaria (CAPS), Centro de Día de Salud Mental y Adicciones, y hogares de ancianos dependientes del Sistema de Salud.

La situación económico financiera actual del hospital, municipio y otros organismos relacionados.

Que 94 municipios de la Pcia. de Buenos Aires implementan este tipo de tasas.

La necesidad de financiamiento para la adquisición sostenida en el tiempo, de equipamiento e infraestructura para mejoras y modernización en el sistema de salud, y una aplicación equitativa de las políticas públicas sanitarias.

Por todo ello, este Honorable Concejo Deliberante sanciona y sanciona la siguiente

Ordenanza

Artículo N°1: Modifíquese la Ordenanza Fiscal (Ordenanza N° 248/00 y sus modificatorias), en los siguientes artículos:

Artículo 7° - Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza o en Ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.

Todo contribuyente y/o responsable quedará identificado frente a la Municipalidad de Rauch con la C.U.I.M. (Clave Única de Identificación Municipal), número especial e irrepitible al que se asociarán todas las cuentas de las distintas tasas que correspondan al contribuyente y/o responsable al cual este número le sea asignado.

Artículo 12° - Están obligados a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administren o de que dispongan y con los propios, como responsables solidarios del incumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores representados, o mandantes o titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos lo han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto de hecho y/o actos impositivos, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no, las disposiciones de la Ley N° 11.867.



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

- b) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de las empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido el correspondiente certificado de libre deuda.
- c) El cónyuge que administra bienes del otro.
- d) Los padres, tutores y curadores de incapaces.
- e) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- f) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades, incluidas las sociedades tipificadas en la Ley N°19.550.
- g) Los agentes de retención o percepción constituidos tales por este texto normativo o por el Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.
- h) Todas aquellas personas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ordenanza fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.

Artículo 13° – El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil.

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se podrá reputar subsistente el último que se haya comunicado.

La autoridad municipal podrá exigir la constitución de domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre normas de procedimiento administrativo.

Artículo 19°- En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y, además, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 16.

Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar o asegurar el pago de los gravámenes a los que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

La expedición del certificado de deuda, sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

Artículo 21° – Los agentes de retención previstos por esta Ordenanza deberán ingresar los aportes retenidos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las casas martilleras deberán ingresar:

Los tributos inherentes a las operaciones que realicen bajo martillo dentro de los veinticinco (25) días corridos de realizado el remate.

- b) Las casas consignatarias de hacienda que cuenten con locales habilitados deberán ingresar los tributos

Inherentes a operaciones de venta particulares, dentro de los siguientes plazos:

- Operaciones realizadas del 1 al 15 de cada mes: el día 25 del mismo mes.



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

- Operaciones realizadas del 15 al último día del mes: el día 10 del mes siguiente.
- c) Los demás agentes previstos dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al mes de realizada la operación.

El Departamento Ejecutivo exigirá cuando lo considere conveniente, la constitución de fianzas o avales.

El Departamento Ejecutivo podrá ampliar o reducir estos plazos hasta en un máximo de diez (10) días.

Artículo 31º – En las determinaciones de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar “in limine” la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente.

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. El acto administrativo deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, en su caso el período fiscal a que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado y la firma del funcionario competente.

Artículo 32º – La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente o responsable. Vencido dicho término solo podrá ser modificada la determinación en los siguientes casos:

- 1) en contra del contribuyente cuando surjan nuevos elementos de juicio o se descubra la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos o elementos que sirvieron de base para la determinación anterior.
- 2) a favor del contribuyente, cuando se probare error de cálculo o error en la consideración de datos o elementos que sirvieron de base para la determinación por parte de la Municipalidad.

No será necesario dictar el acto administrativo determinando tributos cuando el contribuyente o responsable dentro del plazo previsto para contestar la vista optara por:

- a) Aceptar los ajustes, imputaciones o cargos formulados por la inspección procediendo a su pago con más sus intereses, sin perjuicio de la continuación del sumario por parte del municipio, en los casos de presunta defraudación.
- b) Aceptar los ajustes, imputaciones o cargos formulados por la inspección, procediendo a su pago más sus intereses y el mínimo de multas por omisión o infracción a los deberes formales que correspondiere, dentro del plazo de quince (15) días de la notificación. En este supuesto la Municipalidad previa verificación de la exactitud de los importes, procederá al archivo de todas las actuaciones.

Artículo 37º– El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad, en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza.



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

El Intendente Municipal queda facultado a prorrogar dichos plazos, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.

Cuando el vencimiento de un gravamen se produzca en un día feriado y/o no laborable, se considerará como fecha de vencimiento el día hábil inmediato posterior.

Artículo 39º– El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque, interdepósito o giro a la orden de la Municipalidad de Rauch, en la Tesorería Municipal o en las oficinas o bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el mismo se envíe por correo o se efectúe un interpósito bancario o giro a favor de la Municipalidad, se tomará como fecha de pago la del sellado del correo o del banco, respectivamente. Debiendo el contribuyente comunicar por escrito la imputación del monto a ingresar.

En los casos que el contribuyente haya realizado interpósito bancario sin haber notificado a la oficina municipal correspondiente y con posterioridad exigiera la cancelación por el concepto adeudado con la presentación de la documentación respaldatoria; se procederá a verificar fecha y monto del ingreso en rentas generales del municipio para constatar si el pedido resulta procedente. Si la solicitud fuere admisible la oficina responsable cancelará la obligación tributaria adeudada con la fecha de verificación del pago teniendo en cuenta el día del timbrado bancario que surge de la documentación avalatoria a efectos de liquidar el cálculo de los recargos pertinentes.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo.

Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de la solvencia del librador.”

Asimismo el pago podrá ser realizado mediante débito automático o cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 40º– Cuando el pago se efectúe con algunos de los valores mencionados en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación, en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad.

Los contribuyentes y responsables de pago no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago correspondiente. Esto es así, toda vez que está a su cargo abonar las tasas o derechos en la tesorería municipal o entidades financieras habilitadas al efecto en las fechas de vencimiento estipuladas.

Artículo 43º– La falta total o parcial de pago de las tasas, retenciones, percepciones, contribuciones, planes de vivienda, así como las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pagos de las obligaciones antes mencionadas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará desde su respectivo vencimiento hasta el día de pago, hasta el pedido de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés que será fijado con carácter general por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo exceder en ningún caso el 70 % del interés que con carácter resarcitorio fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) . El Poder Ejecutivo podrá establecer una tasa distinta solo para los planes de viviendas cuyo cobro tenga a su cargo la Municipalidad.

Este interés se aplicará una vez expirado el plazo de la última fecha de pago y se considerará para su cálculo el vencimiento original de la tasa.



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

Estos intereses se devengan sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder y se calculan en forma diaria, desde el día de su vencimiento hasta el día del pago efectivo.

Artículo 47º – Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes, intereses o multas por diferentes años fiscales, y efectuara un pago sin imputarlo, el mismo deberá ser imputado por la autoridad municipal a las deudas más remotas, comenzando por los intereses y multas. El pago de obligaciones correspondientes a periodos posteriores no supone la cancelación de periodos anteriores adeudados, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos.

Los trámites administrativos, iniciados por los contribuyentes, no representan, por sí solos, causal suspensiva de los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 48º– Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.

Artículo 49º– El Departamento Ejecutivo podrá otorgar planes de facilidades de pago de deudas por obligaciones fiscales, excluidas:

- a) Las obligaciones retenidas o percibidas por los agentes de recaudación y que las hubieran mantenido o mantengan en su poder después de haber vencido los plazos en que debieran hacer sus ingresos a la Tesorería Municipal.
- b) Las deudas de los contribuyentes, responsables o agentes de recaudación por las cuales fueron sancionados por resolución firme con multa por defraudación fiscal.
- c) Las obligaciones fiscales emergentes de determinaciones o resoluciones discutidas en sede judicial con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
- d) Los impuestos, tasas y contribuciones de aplicación en jurisdicción nacional o provincial, cuando esta Municipalidad sea agente de retención o percepción de los citados tributos.

Las deudas consolidadas por aplicación de los artículos 41 y siguientes, con las excepciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser canceladas hasta en:

- 1) SEIS (6) cuotas mensuales sin intereses.
- 2) VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, devengando a partir de la cuota siete (7) un interés del 0,5 % mensual directo calculado sobre el saldo de la deuda, descontadas las primeras seis (6) cuotas teniendo en cuenta lo previsto expresamente en la Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanzas especiales.

Los contribuyentes que se atrasen en tres (3) cuotas consecutivas o alternadas incurrirán en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en cuyo caso se gestionará el cobro del importe total adeudado. Según liquidación municipal, que a tal fin constituirá título ejecutivo suficiente para demandar por vía de apremio

Facultase al Departamento Ejecutivo a ampliar el número de cuotas hasta en un cien por cien (100%) a planes de pago otorgados a personas de escasos recursos, previo informe de la Dirección de Acción Social.

Artículo 52º– Poseen la calidad de buen contribuyente a lo establecido en los capítulos correspondientes a las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

Vía Pública, por Servicios Sanitarios, por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, Contribución Especial Hospital Municipal y por el Impuesto a los Automotores quienes adeuden solo la cuota inmediata anterior, o hubiesen consolidado su deuda mediante un plan de facilidades de pago. En este último caso, la condición de buen contribuyente se pierde automáticamente con la caducidad del plan otorgado.

Artículo 104°- Los derechos establecidos en el presente título, se abonarán en las siguientes oportunidades:

1- Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.

2- Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexionas que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación.

3- Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación.

4- En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la ley 19550, ley 11867 y concordantes, deberán iniciar un nuevo trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.

5- Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento, oficina o vehículo destinado al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación.

El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título “de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales”, pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

Artículo 105°- Facúltase al Departamento Ejecutivo para disponer el pago en cuotas de la tasa establecida en el presente título, cuando por su capital inicial el contribuyente no debiera tributar más que el mínimo más bajo establecido y posea una residencia mínima de dos (2) años en el Partido de Rauch. Cuando el pago de la tasa se fraccione en cuotas, se extenderá un certificado de habilitación provisorio, que se canjeará por un certificado definitivo cuando se cancele la última cuota.

Se extenderá certificado de habilitación definitivo cuando el titular del comercio no adeude importe alguno por la Tasa de Habilitación de Comercios e Industria y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y cuando el inmueble no posea deuda de Tasas, Contribuciones y Mejoras.

Artículo 108°- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los Estados Nacional y Provincial y las Municipalidades.
- b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales.
- c) En los casos en que se verifique continuidad económica, en los términos del Artículo 132 de esta Ordenanza, para la explotación de la/s misma/s actividad/es y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.
- d) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos o de los permisos para vendedores ambulantes, corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva. En los casos que los



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

certificados de habilitación de vehículos estén vencidos al momento de su renovación se tornara exigible el valor establecido en la Ordenanza Impositiva con mas los recargos correspondientes a la fecha de cancelación.

e) En los casos en que se solicite un cambio de domicilio, cambio de rubro y/o agregado de rubros se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

f) Las entidades sin fines de lucro a solicitud de parte, debiéndose presentar conjuntamente el titulo de propiedad, en donde acredite titularidad a favor de la entidad. En caso, de cambio de unidad deberá ser notificado fehacientemente a la autoridad competente.

Artículo 135°- El año fiscal coincidirá con el año calendario, y la tasa se ingresara por los Bimestres Enero- Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-Octubre, Noviembre-Diciembre, dentro del mes calendario siguiente al vencimiento del mismo, salvo para los contribuyentes incluidos en el convenio multilateral, en cuyo caso el plazo se extiende hasta el día 20 del mes subsiguiente.

Artículo 137°: La tasa se liquida e ingresa de la siguiente forma:

Categorías A- B y C: Seis (6) declaraciones juradas bimestrales sobre la base de los ingresos devengados en el periodo, no pudiendo ingresarse montos inferiores a los mínimos establecidos para cada bimestre.

Categoría D: Seis (6) cuotas bimestrales fijas

Artículo 174° - El pago del gravamen correspondiente, deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitada por las oficinas que deben realizar el trámite pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución del Departamento Ejecutivo, en caso contrario deberán abonar nuevamente el sellado administrativo.

Artículo 201° - El vencimiento para el pago de la patente establecida en el presente título operará en los plazos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 202° - Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal, que a tales efectos llevara la oficina que el Departamento Ejecutivo determine, dentro de los treinta (30) días corridos de su inscripción en el Organismo Nacional.

El titular deberá abonar la cuota proporcional al mes de alta que figure en el título correspondiente. Para los casos de transferencia, el nuevo titular deberá abonar la totalidad de la cuota conforme a los plazos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Artículo 277° - Se considera hecho imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad, enumerados seguidamente:

1) Por los servicios:

a) De limpieza e Higiene derivadas de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiros de podas, escombros, tierra, residuos en gral., extracción de árboles y raíces de la vía publica.

b) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas, herramientas, maquinarias, y todo otro elemento que se utilice para la prestación de los servicios, donde o con los cuales desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

- c) De ordenamiento urbano municipal, de identificación de calles, numeraciones ordenadas de inmuebles, reparación, conservación, señalización de caminos rurales y urbanos, que permita y facilite a estas empresas la actividad desarrollada.
- d) De Alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y Servicios Sanitarios.
- e) De Contribución Especial Hospital Municipal.
- f) Todo otro servicio no comprendido en los demás capítulos de la presente Ordenanza.

2) Por la autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de los trabajos ejecutados y de las reparaciones de lugares afectados.

3) Por la Publicidad escrita y/o gráfica realizada en la vía pública directamente por el Contribuyente.

Artículo 278°.- La base imponible esta compuesta por:

- a) Un importe fijo por cliente o usuario que tengan en el distrito, para los contribuyentes del artículo 279 inc. a).-
- b) Por la suma de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada en el distrito, para los contribuyentes del artículo 279 inc. b).-
- c) Cuando no fuese posible determinar el monto imponible de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b), se tomara como monto del gravamen el valor equivalente al importe resultante de 35 veces el valor de la cuota bimestral de la Tasa de Seguridad e Higiene de la categoría A, establecida en la Ordenanza Impositiva anual.

Será de aplicación a los efectos de la determinación de la base imponible de la presente tasa lo establecido por los arts. 114 a 128 de ésta Ordenanza Fiscal.

Artículo N°2: Incorpórense a la Ordenanza Fiscal (Ordenanza N° 248/00 y sus modificatorias), los siguientes artículos:

Artículo 20 Bis – Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio, en su situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicaran cuando, por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 215° Bis - El Departamento Ejecutivo podrá eximir, a las entidades sin fines de lucro, del pago de los derechos mencionados en el presente título, cuando dicha solicitud de parte cuente con el aval de la Dirección de Deportes y/o Cultura.

Artículo N°3: Deróguense los artículos 46°, 203°, 204° y 205° de la Ordenanza Fiscal (Ordenanza N° 248/00 y sus modificatorias).

Artículo N°4: Incorpórense a la Ordenanza Fiscal (Ordenanza N° 248/00 y sus modificatorias), los siguientes Títulos con sus correspondientes artículos:

TITULO XIV

DE LAS EXENCIONES

Artículo 87° Bis - Las exenciones serán establecidas por el Honorable Concejo



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

Deliberante mediante la sanción de ordenanzas especiales, en lo que respecta al impuesto a los automotores se registrá por lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO XX

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

LEY 13.010 y sus modificatorias

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 281°.- Se registrá por lo dispuesto en el Capítulo III, Artículos 11° a 16° de la Ley 13.010 de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias y los Decretos reglamentarios que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 282°.- Son contribuyentes los titulares de vehículos automotores radicados en el partido de Rauch, comprendidos en el marco de la normativa enunciada en el artículo anterior.

El padrón inicial, es el enviado por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los cambios que se produzcan a partir del mismo, serán concordantes con los movimientos dominiales que informe el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 283°.- No estarán sujetos al pago del presente tributo todos aquellos vehículos cuyos modelos de fabricación exima la Ley Impositiva vigente de la Provincia de Buenos Aires en consonancia con lo determinado por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y reglamentación provincial concordante.

TITULO XXI

CONTRIBUCION ESPECIAL HOSPITAL MUNICIPAL

Hecho Imponible

Artículo 284°. Por el beneficio, real o potencial, originado por la obra a realizarse en el Hospital Municipal o la aparatología específica a ser adquirida para la mejor prestación de los servicios de salud, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Base Imponible

Artículo 285°. La base imponible de la presente contribución la constituyen los valores fijados por la Ordenanza Impositiva de cada año, para el pago de las Tasas de: Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública; Servicios Sanitarios y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

De los Contribuyentes

Artículo 286°. Son contribuyentes y responsables del presente gravamen:

- a) Los contribuyentes de las Tasas de: Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública; Servicios Sanitarios y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.



Municipalidad de Rauch

Departamento Deliberativo

Rivadavia 750 (7203) Rauch Pcia. Buenos Aires

Tel-Fax. (02297) 44-9049 / 44-9002 – E-mail hcdrauch@yahoo.com.ar

WEB: www.hcdrauch.com.ar

Se encuentran exentos del pago de esta contribución aquellos contribuyentes que hubiesen obtenido la exención para el pago de las tasas que constituyen la base imponible de la misma, en la misma proporción.

De la Liquidación y Pago

Artículo 287°. La contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos bimestrales, aplicando a la base imponible, el porcentaje que anualmente determine la Ordenanza Impositiva.

Artículo 288°. El pago de la presente contribución se efectuará en las fechas de vencimiento que fije la Ordenanza Impositiva para las Tasas de: Barrido, Limpieza y Conservación de la vía pública; Servicios Sanitarios y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

De la Afectación de la contribución

Artículo 289°. Anualmente la Dirección del Hospital Municipal elevara al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento conjuntamente con el Presupuesto, los proyectos de inversión del Hospital Municipal inherentes a las obras y aparatología a ser adquirida en el próximo ejercicio.

Para el primer ejercicio dicha elevación podrá efectuarse hasta el 30 de abril 2015.-

Artículo 290°. Los fondos de la presente contribución son afectados y sólo podrán efectuarse desembolsos para financiar los proyectos de inversión aprobados por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N°5: De forma.

Ordenanza sancionada en sesión ordinaria del 23/12/2014.